

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/016/12.

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a veintitrés de mayo de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/016/12** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - -

RESULTANDO

- I. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en la cual requirió de manera textual lo siguiente:-----

“a) Informe el número de bicicletas que han sido entregadas por el Gobierno del Estado a ciudadanos de manera personal o en eventos públicos en nuestra Entidad, así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado.

b) Informe del número de bicicletas que fueron entregadas en acto público por parte del Gobierno del Estado y que está relacionado con la nota periodística del periódico el Sol de Durango de fecha 7 de noviembre de 2011 (anexo copia de la publicación), así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado”.

- II. Mediante Acuerdo Administrativo de fecha doce de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango utilizó la **prórroga excepcional** que le confiere el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en los términos siguientes: -----

“ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo, a los doce días del mes de marzo de dos mil doce

*Visto el expediente que integra la solicitud turnada a esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, por la Secretaría de Finanzas y de Administración, presentada por el C. (...), misma que se recibió y se le asignó el folio No. **TAI-006/2012**, el 20 de febrero de 2012, y que en obvio de repeticiones esta Unidad de Enlace da por reproducida; por lo que se dicto (sic) un auto por parte de esta Unidad, en la que se **ACORDO** (sic):*

I.- Que esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 del mes de Julio de 2008, es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a la (sic) solicitudes que se hacen, con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2, 3 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento.

II.- Que esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, regula de manera clara, los mecanismos y las normas específicas para garantizar el derecho Constitucional de acceso a la información Pública por parte de los ciudadanos, garantizando de esta manera la transparencia en el ejercicio de la función pública.

*III.- Visto el oficio que remite la **SECRETARÍA DE FINANZAS y DE ADMINISTRACIÓN**, en el cual solicita una prórroga de diez días hábiles, en virtud de que existen circunstancias que hace (sic) difícil reunir la información pública solicitada, para en tiempo y forma dar cumplimiento a lo señalado en la ley de la materia.*

IV.- De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en sus artículos 56 y 60 fracción VI; el numeral 9, fracción VII, y numeral 10 fracciones XVI y XVII, del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley en cita, es procedente conceder una prórroga de diez días hábiles, cuyo plazo de vencimiento es el, veintisiete (27) de marzo de 2012, respuesta que deberá ser notificada en el término establecido a la Dependencia para que en tiempo y forma remita la información pública solicitada.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, procede a emitir:

ÚNICO.- *Notificar el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar, de manera personal al solicitante, el C. (...), en calle (...), (...) de la Ciudad de Durango.*

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO”.**

- III.** El día veintisiete de marzo de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información mediante su acuerdo administrativo sin número, en los términos siguientes: - - - - -

“ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

*Visto el expediente que integra la solicitud presentada por el C. (...) misma que se recibió y se le asignó el folio No. **TAI-006/2012**, con fecha 20 de febrero de 2012 y que en obvio de repeticiones esta Unidad de Enlace da*

por reproducida, por lo que se dictó un auto por parte de esta Unidad de Enlace, en la que **ACORDÓ:**

I.- Que esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, creado mediante Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicado el 15 de octubre de 2008, es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámites a las solicitudes que se hacen, con fundamento en los artículos 6º párrafo segundo y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2, 3 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento.

II.- Que esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, regula de manera clara, los mecanismos y las normas específicas para garantizar el derecho Constitucional de acceso a la información Pública por parte de los ciudadanos, garantizando de esta manera la transparencia en el ejercicio de la función pública.

III.- Que esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para contestar la solicitud hecha por el **C. (...)**, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en el artículo 10 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley en mención.

IV.- Cabe hacer mención que la solicitud de referencia fue turnada a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, para garantizar en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió a la Dependencia para que en tiempo y forma remitiera la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:

La respuesta a su solicitud está contenida en el oficio adjunto que emite la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, procede a emitir:

ÚNICO.- Notificar el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar, de manera personal al solicitante, el **C. (...)**, en calle (...) la Zona Centro en la Ciudad de Durango.”

OFICIO ANEXO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Victoria de Durango, Dgo., lunes 26 de marzo de 2012

OFICIO: SSE-ETAIP-090/2012

ASUNTO: Respuesta de solicitud.

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA
Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.**

Hago referencia a su oficio folio **TAI-0017/12**, relacionado con la solicitud de información expediente **No. 0909.03.01.06/12.02**, presentada en forma manual por el **C. (...)**, la cual fue turnada a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su atención y trámite, misma que consiste en lo siguiente:

"a) Informe el número de bicicletas que han sido entregadas por el Gobierno del Estado a ciudadanos de manera personal o en eventos públicos en nuestra Entidad, así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado.

b) Informe del número de bicicletas que fueron entregadas en acto público por parte del Gobierno del Estado y que está relacionado con la nota periodística del periódico el Sol de Durango de fecha 7 de noviembre de 2011 (anexo copia de la publicación), así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado".

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 8, 9, fracciones I, III y IV, del Reglamento del Poder Ejecutivo en la materia, me permito darle respuesta a los puntos planteados.

*Con respecto al inciso **a)** le doy a conocer que el Gobierno del Estado no ha realizado adquisiciones de bicicletas.*

*En cuanto al inciso **b)** le informo que en el evento referido en la solicitud de información, se entregaron 180 bicicletas estacionarias, cuya fecha de adquisición fue el 03 de noviembre de 2011; el precio unitario de las mismas fue de \$999.18 y el importe total de 179,852.40, siendo proveedor la Comercializadora Super Avi S.A de C.V.*

Sin otro particular, me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.
LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ENLACE PARA LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SFA
C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso de manera directa ante esta Comisión su recurso de revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente:-----

*“ . . . la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta a la cual se le asigno (sic) el número de expediente **TAI-006/2012 mediante acuerdo de fecha 26 de Marzo de 2012**, es incompleta y ambigua, al responder al inciso a) de mi **solicitud “que el Gobierno del Estado no ha realizado adquisiciones de bicicletas”**, cuando en la respuesta del mismo sujeto obligado precisa en su respuesta al inciso b) de mi solicitud, que si se adquirieron bicicletas, lo cual resulta contradictorio su respuesta (sic) mi solicitud, así mismo, dentro de mi solicitud de acceso a la información en el inciso b) preciso se me proporcione las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión (sic) el proveedor seleccionado en la adquisición de bicicletas, no recibiendo respuesta a mi petición de fecha 17 de febrero del presente año”*

V. Por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/016/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó al Comisionado Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz como Ponente del presente asunto.-----

VI. Mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite.-----

VII. Con fecha diecinueve de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/447/12**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -----

VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió de manera directa ante esta Comisión el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: -----

“ ...

Por lo anterior, se procede a dar respuesta al presente recurso de revisión de conformidad con lo (sic) siguientes argumentos

...
...

SEGUNDO.- *A juicio de esta Unidad de Enlace es procedente se dicte el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud, (sic) que al recurrente se le garantizó el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la entrega de la información solicitada. Si bien, el recurrente señala que la respuesta es incompleta y ambigua, debido que en el inciso **a)** establece que el Gobierno del Estado no ha realizado adquisiciones de bicicletas, mientras que en el inciso **b)** señala que se entregaron 180 bicicletas estacionarias, cuya fecha de adquisición fue el 03 de noviembre de 2011, con un precio unitario de \$999.18 arrojando un importe total de*

*\$179,852.40, siendo proveedor la Comercializadora Super Avi S.A de C.V.; También lo es, que no se vulneró su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el inciso a) de la respuesta expresa que el Gobierno del Estado no ha realizado adquisiciones de bicicletas, respuesta que se refiere a **bicicletas convencionales** de las cuales el Gobierno del Estado no ha realizado adquisición alguna. Por lo que respecta a las fechas de adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado, no es posible proporcionar respuesta alguna, en virtud que, como quedó señalado, el Gobierno del Estado no ha adquirido **bicicletas convencionales**.*

*Mientras que, la respuesta recaída en el inciso b) se refiere a 180 **bicicletas estacionarias** que el Gobierno del Estado adquirió el 03 de noviembre de 2011, y que fueron entregadas en el evento señalado en la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente. De lo anterior se deduce, que la respuesta otorgada al recurrente mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de 2011 (sic), es congruente y completa, garantizando con ello su derecho de acceso a la información.*

Asimismo, el impetrante señala que no le otorgaron las cotizaciones que se realizaron para la adjudicación de las bicicletas antes mencionadas. La razón por la cual la Secretaría de Finanzas y de Administración no proporcionó las cotizaciones, consiste en que éstas no fueron elaboradas, toda vez, que en el caso concreto, la Ley de la materia no impone la obligación de realizar las cotizaciones respecto del monto erogado.

...”

- IX. Con fecha treinta de abril de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X. Con base en el Resultando anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión, su

escrito de alegatos en formato de Recurso de Revisión y en el que se advierte de manera textual lo siguiente: -----

“Es incompleta y ambigua, al responder al inciso a) de mi solicitud “que el gobierno del Estado de Durango no ha realizado adquisiciones de bicicletas”, cuando en la respuesta del mismo sujeto obligado precisa en su respuesta al inciso b) de mi solicitud, que si se adquirieron bicicletas, lo cual resulta contradictorio su respuesta a mi solicitud, así mismo, dentro de mi solicitud de acceso a la información en el inciso b) preciso se me proporcione las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión el proveedor seleccionado en la adquisición de bicicletas, no recibiendo la respuesta a mi petición de fecha 17 de febrero del presente año”.

- XI.** Por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y

IV, 74, 75, 78, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende que, en cuanto al contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo a la solicitud de información que nos ocupa; se observa que se hace referencia a información sobre el total de bicicletas estacionarias que entregó el Gobierno del Estado de Durango, el precio unitario de las mismas, así como el proveedor respectivo, por lo que se considera que la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango debió atender la solicitud de información dentro del plazo máximo de los quince días hábiles que establece el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, sin la necesidad de haber agotado la prórroga excepcional que le confiere el segundo párrafo del artículo 56 citado. En tal sentido, se **EXHORTA** al sujeto obligado directo para que la prórroga de referencia sólo sea utilizada cuando las circunstancias lo ameriten por causa de verdadera dificultad para reunir la información solicitada. - - - -

T E R C E R O.- Se advierte, que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, al momento de atender el recurso de revisión que nos ocupa a través de su contestación manifestó lo siguiente: -----

*“**PRIMERO.-** Es importante resaltar que la función de esta Unidad de Enlace consiste únicamente en cumplir con la entrega de la respuesta provista por el sujeto obligado, en este caso, la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, debido a que **esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado** en términos del artículo 60, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos **SEGUNDO, TERCERO** fracciones I, III y IV del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de*

Durango, publicado el 15 de octubre de 2008; motivo por el cual se requirió al sujeto obligado con fecha 19 de abril del año en curso, para que en el ámbito de su competencia, en tiempo y forma remita la información solicitada y estar en posibilidades de cumplimentar el requerimiento emitido por la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango”.

De lo expuesto llama la atención lo expresado por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado en el sentido de que su función se concreta en: *“cumplir con la entrega de la respuesta provista por el sujeto obligado, en este caso la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, debido a que esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado”*, toda vez que los Titulares de las Unidades de Enlace de los sujetos obligados directos son servidores públicos que deben cumplir, cabalmente, con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

En el caso que nos ocupa, la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango debe sujetarse a lo dispuesto en los preceptos legales en cita, así como a lo que establece el Artículo Tercero del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango y por el artículo 10 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, entre los cuales podemos destacar lo siguiente: - - - - -

Artículo Tercero.- *Son atribuciones de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango:*

I.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales de dependencias, entidades y órganos que integran el Poder Ejecutivo;

...

III.- Requerir a las Dependencias, Entidades y Órganos que integran el Poder Ejecutivo, en tiempo y forma lo necesario para dar trámite a las solicitudes de información y corrección de datos personales;

...

IV.- Entregar o negar al solicitante la información requerida mediante acuerdo debidamente fundado y motivado;

...

V.- Expedir el acuerdo que conforme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

...

VII.- Declarar la incompetencia del Poder Ejecutivo como sujeto obligado, para los efectos del artículo 75 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

...

XI.- Realizar cualquier tipo de notificaciones resultado de los acuerdos tomados al interior del Comité y de la propia unidad;

...

XIII.- Acordar la prórroga a que hace alusión el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debidamente fundado y motivado;

Artículo 10.- *Con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley y del presente reglamento, la Unidad de Enlace, será la encargada de atender las solicitudes y respuestas de las personas y de la Comisión, la cual tendrá además de las facultades establecidas en el artículo 60 de la Ley, las siguientes:*

...

II.- Recibir y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales de las Dependencias y Entidades;

...

III.- Requerir a los Enlaces en tiempo y forma la gestión de las solicitudes de información y corrección de datos personales;

...

IV.- Recibir y orientar al ciudadano sobre las solicitudes de acceso a la información pública;

...

XIX.- Establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso de las personas a la información pública;

...

XXIII.- Concentrar, revisar y en su caso elaborar las respuestas al informe que se requiera para substanciar el recurso de revisión conforme a lo establecido en el capítulo XIII de la Ley;

De lo expuesto, se puede observar que la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango lleva a cabo funciones sustantivas para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas, así como

actividades a efecto de transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre, o posea el Gobierno del Estado de Durango en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y con base en la normatividad aplicable, sin que sólo deba desarrollar, como función exclusiva, la de intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado, como lo hace valer en su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, habida cuenta de que también tiene como atribuciones, entre otras, las conferidas en los artículos anteriormente citados. - - - -

C U A R T O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo el cual, es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. - - - - -

En la solicitud de información de referencia, el hoy recurrente requirió al sujeto obligado directo en el inciso **a)** que se le informara el número de bicicletas que han sido entregadas por el Gobierno del Estado a ciudadanos de manera personal o en eventos públicos en nuestra Entidad, así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado; y en el inciso **b)** solicitó, que se le informara el número de bicicletas que fueron entregadas en acto público por parte del Gobierno del Estado y que está relacionado con la nota periodística del periódico el Sol de Durango de fecha 7 de noviembre de 2011, así como las fechas de su adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor y en su caso las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado”. - - - - -

De lo anterior se desprende, que el solicitante en ningún momento solicitó acceso a **documento** alguno, sino que realizó varias consultas encaminadas al número de bicicletas que han sido entregadas por el Gobierno del Estado de Durango de manera personal o en eventos públicos, cuántas fueron entregadas, fechas de adquisición, precio unitario, precio total, nombre del proveedor así como las cotizaciones respectivas. -----

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango no obliga a los sujetos obligados directos a que elaboren documentos para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información, ya que sólo están obligados a entregar documentos que obren en sus archivos. -----

Por su parte, el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley en cita establece que: "*La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligado directos. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante*"; de ahí que la Ley de la materia no establece la obligación por parte de los sujetos obligados directos para que elaboren documentos respecto de las pretensiones específicas que formulen los particulares a través de sus solicitudes de información.

Ahora bien, la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-090/2012** de fecha veintiséis de marzo del año en curso, elaboró la información para responder a las preguntas formuladas conforme al interés del solicitante. -----

Se observa que en la solicitud de información el recurrente no requirió un documento específico, lo que implicó la entrega de datos de manera general; por tal motivo la

C. Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango respondió en los términos ya descritos, expresando adicionalmente en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa que: *“La razón por la cual la Secretaría de Finanzas y de Administración no proporcionó las cotizaciones, consiste en que éstas no fueron elaboradas, toda vez, que en el caso concreto, la Ley de la materia no impone obligación de realizar las cotizaciones respecto del monto erogado”*. - - - - -

Sobre el particular, con fecha treinta de abril del año en curso, se le dio vista al hoy recurrente de la contestación otorgada por el sujeto obligado directo al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera; por lo que el solicitante a través de su escrito presentado de manera directa ante esta Comisión el día ocho de mayo del año en curso manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Es incompleta y ambigua, al responder al inciso a) de mi solicitud “que el gobierno del Estado de Durango no ha realizado adquisiciones de bicicletas”, cuando en la respuesta del mismo sujeto obligado precisa en su respuesta al inciso b) de mi solicitud, que si se adquirieron bicicletas, lo cual resulta contradictorio su respuesta a mi solicitud, así mismo, dentro de mi solicitud de acceso a la información en el inciso b) preciso se me proporcione las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión el proveedor seleccionado en la adquisición de bicicletas, no recibiendo la respuesta a mi petición de fecha 17 de febrero del presente año”.

De lo expuesto por el recurrente en su escrito de alegatos, así como en su recurso de revisión que nos ocupa, se considera que efectivamente la respuesta otorgada por la Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango es ambigua y contradictoria en vista de que se le informó al solicitante, en primer término, que no se adquirieron bicicletas y, en la misma respuesta, se le confirma que sí, pero que las adquiridas

son estacionarias, lo que lleva a la conclusión necesaria de que efectivamente se adquirieron bicicletas. No obstante ello, al emitir la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo la distinción entre bicicletas estacionarias y bicicletas convencionales y que respecto a las primeras se adquirieron ciento ochenta las cuales fueron adquiridas el día tres de noviembre de dos mil once. - - - -

Respecto a las cotizaciones que requiere el solicitante, ahora recurrente, el sujeto obligado directo al momento de dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó que la razón por la cual la Secretaría de Finanzas y de Administración no proporcionó las cotizaciones consiste en que éstas no fueron elaboradas toda vez que en el caso concreto la Ley de la materia no impone obligación de realizar las cotizaciones respecto del monto erogado; ahora, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que no existen elementos de convicción que demuestren que efectivamente el sujeto obligado directo pueda tener en su poder las cotizaciones que se realizaron para llegar a la decisión del proveedor seleccionado para la compra de las bicicletas estacionarias y además porque la Ley de la materia no le impone la obligación al sujeto obligado directo a realizar dichas cotizaciones. - - - - -

Se observa que el sujeto obligado directo respondió la solicitud de información conforme a lo requerido por el hoy recurrente; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **SEE-ATAIP-090/2012** de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, recaído a la solicitud de información presentada por el C. (...) de fecha diecisiete de febrero del año en curso. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

RESUELVE

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **SEE-ATAIP/090&2012** de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en términos de lo manifestado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se **EXHORTA** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que en futuras ocasiones, al hacer uso de la prórroga excepcional, sea realizada cuando medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. - - - -

T E R C E R O.- **Notifíquese** por **oficio** a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango la presente resolución y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/016/12**

en **sesión extraordinaria** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**